

RESOLUCIÓN N° 0996
(27 de diciembre de 2018)

Por medio del cual se adjudica la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 3182178 de 2018, que tiene por objeto contractual: *"Compra de quince (15) video proyectores para la entrega a los programas académicos acreditados en el año 2018 de la Universidad, como apoyo para sus actividades"*.

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado los relativos a servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 209° de la Constitución Política instituye que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

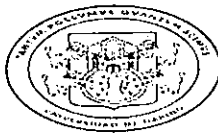
Que el artículo 69° de la misma Carta Política y la Ley 30 de 1992, garantizan el principio de Autonomía Universitaria permitiendo que las universidades estatales puedan darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que mediante Resolución N° 0053 de 2018, se le delegó al Vicerrector Administrativo de la Universidad de Nariño las funciones de ordenador del gasto para las convocatorias de menor cuantía, las aperturas de propuestas y suscripción de contratos de la misma naturaleza y cuantía.

Que el artículo 17° del Acuerdo 126 de 2014 concreta la eficacia del principio de planeación dentro del proceso contractual, en virtud del cual se observó que: *"La adquisición de un bien o servicio responde a la identificación, análisis y estudio de una necesidad con el fin de determinar la viabilidad técnica y económica y estar programada en el Plan General de Compras en coherencia con el Plan de Desarrollo garantizando agilidad, calidad y eficiencia en el proceso contractual"*.

Que la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño es la unidad encargada de consolidar el proceso administrativo contractual consistente en: *"Compra de quince (15) video proyectores para la entrega a los programas académicos acreditados en el año 2018 de la Universidad, como apoyo para sus actividades"*.

Que por las características del objeto del contrato y el presupuesto oficial destinado la selección del contratista debió tramitarse por el procedimiento de Convocatoria Pública de Menor Cuantía, señalado



en el artículo 21 del Acuerdo 126 de 2014 que dispone que la Convocatoria de Menor Cuantía: *"Se realizará cuando la contratación sea superior a veinte salarios mínimos legales vigentes (20 smmlv) e inferior o igual a ciento cincuenta (150 smmlv)"*.

Que el día 12 de diciembre del 2018, la Universidad de Nariño, publicó el pliego de condiciones de la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 3182178 de 2018, por medio de la cual se pretende contratar: *"Compra de quince (15) video proyectores para la entrega a los programas académicos acreditados en el año 2018 de la Universidad, como apoyo para sus actividades"*, de tal forma fueron garantizados los principios de planeación, publicidad, transparencia, entre otros.

Que de acuerdo con la información proporcionada por la Oficina de Compras y Contratación dentro del plazo previsto, en cumplimiento del cronograma de la mencionada convocatoria, el día 14 de diciembre del año en curso, se recibió tres (3) propuestas correspondientes a los proponentes: Marco Ernesto Ortiz Narváez, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.399.611 de Pasto (N), propietario del establecimiento de comercio Distrimak; Signos Educación y Tecnología SAS, con identificación NIT N° 814.006.445-4 y Compu Datos SAS con identificación NIT N° 900153981-1.

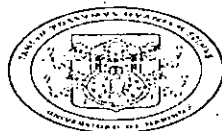
Que siguiendo el orden del cronograma, el día 17 de diciembre de 2018 se llevó a cabo la apertura y evaluación de requisitos habilitantes de las propuestas en mención, publicándose el informe el mismo día en mención en el Portal Web de Contratación de la Universidad y en el SECOP. Que producto de la evaluación de requisitos habilitantes y demás requisitos se concluyó que:

El proponente Marco Ernesto Ortiz Narváez, presentó una propuesta económica por un valor de treinta y cinco millones ochocientos cuarenta y dos mil ochocientos pesos M/Cte (\$35'842.800), respecto a los requisitos habilitantes, se concluyó que la oferta cumplía a satisfacción con los requisitos habilitantes indicados en el pliego de condiciones.

El proponente Signos Educación y Tecnología SAS, presentó una propuesta económica por un valor de treinta y tres millones trescientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos M/ Cte (\$33'389.655), respecto a los requisitos habilitantes, se concluyó que la oferta cumplía a satisfacción con los requisitos habilitantes indicados en el pliego de condiciones.

El proponente Compu Datos SAS, presentó una propuesta económica por un valor de veintinueve millones ochocientos nueve mil quinientos pesos M/Cte (\$29'809.500), respecto a los requisitos habilitantes, se concluyó que la oferta cumplía a satisfacción con los requisitos habilitantes indicados en el pliego de condiciones.

Que el día 19 de diciembre de 2018 el comité técnico evaluador, realizó la evaluación de los criterios ponderables: condiciones económicas (70 puntos), garantía y soporte técnico (20 puntos), apoyo a la industria Nacional (10 puntos), la evaluación fue la siguiente:



Proponente	proponente	CRITERIOS DE EVALUACIÓN (Puntaje)			PUNTAJE FINAL	
		Propuesta Económica	Condiciones económicas - Precio (70 puntos)	Garantía 20 puntos		Apoyo a la Industria Nacional (10 puntos)
1	COMPU DATOS SAS	\$ 29'809.500	90 Puntos	27 meses 11.25 puntos	10 puntos	Segundo elegible 91.25 puntos
2	SIGNOS EDUCACIÓN Y TECNOLOGÍA SAS	\$ 33'389.655	62.49 Puntos	48 meses 20 puntos	10 puntos	Primer elegible 92.49 puntos
3	MARCO ERNESTO ORTIZ NARVÁEZ	\$ 35'842.800	58.21 puntos	38 meses 20 puntos	10 puntos	Tercer elegible 84.04 puntos

Que para el día 20 de diciembre del presente año, no se formularon observaciones a la evaluación de factores ponderables, quedando así en firme la evaluación en mención.

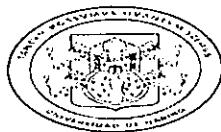
Finalmente para el día 20 de diciembre del año en curso, el oferente Compu Datos SAS, formuló la siguiente observación de manera extemporánea:

"Teniendo en cuenta la evaluación de los ponderantes de la convocatoria No. 3182178 publicada el día de ayer a pocos minutos de vencerse el plazo para tal efecto podemos apreciar que el factor económico ofrecido por COMPUDATOS SAS es de \$ 29.809.500 y de la empresa SIGNOS \$ 33.389.655 y que el factor de garantía de COMPUDATOS es de 27 meses y el de SIGNOS es de 46 meses. Obteniendo así esta empresa la primera opción de compra, me permito solicitar para una diáfana transparencia que todos los factores ponderantes de estas, sean publicadas al mismo tiempo que el factor económico"

Para lo cual, la Oficina de Compras y Contratación procedió a dar respuesta en los siguientes términos:

En atención a la observación en referencia y presunta vulneración del principio de transparencia se remite para revisión de la Junta de Compras y Contratación el día 26 de diciembre de la presente anualidad, en aras de dar respuesta de la misma y dilucidar lo observado conforme lo siguiente:

El día 17 de diciembre de 2018 se publicó el informe de evaluación de requisitos habilitantes y se corrió traslado a los proponentes para subsanar hasta el día 18 de diciembre de 2018, es relevante precisar que en esta etapa no se evalúa factores ponderables dado que primero debe verificarse la Entidad si el proponente reúne los requisitos de capacidad jurídica, financiera y técnica, conforme lo planteado por la ley 1150 de 2007, requisitos subsanables al no ser objeto de ponderación según lo estipulado en la ley 1882 de 2018 artículo 5 parágrafo 1:

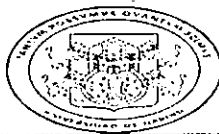


"Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la titulación contractual o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección (...)."

En ese orden de ideas en la convocatoria en referencia se planteó un cronograma por medio del cual se informó a los proponentes los trámites que se surten para seleccionar la mejor oferta, cuyos términos son perentorios y preclusivos, por lo tanto su petición con relación a la publicación conjunta de requisitos habilitantes y ponderables es improcedente.

Respecto a los factores ponderables es relevante precisar que en el pliego de condiciones numeral 10, Asignación de puntaje se estipuló que "Para la evaluación de la propuesta económica serán tenidas en cuenta únicamente las propuestas que cumplan con los requisitos habilitantes y se aplicará los siguientes criterios, sobre un total de 100 puntos", tales como:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
Condiciones económicas - Precio	<p>Se evaluarán la propuestas económica, teniendo en cuenta un puntaje máximo de setenta (70) puntos, se otorgará al proponente que ofrezca el menor valor y a los demás proponentes se calificarán de manera proporcional, así:</p> <p>Calificación del proponente por:</p> $X=70 \cdot (MV / VPC)$ <p>Dónde: MV: Mejor valor ofertado VPC: Valor de propuesta a calificar.</p> <p>La propuesta económica deberá estar debidamente firmada por el representante legal en original.</p>	70 PUNTOS
Garantía y soporte técnico	<p>Se asignará veinte (20) puntos al proponente que ofrezca el mayor tiempo de garantía en meses por calidad de los productos y correcto funcionamiento, reparación y asistencia técnica de los equipos entregados, y reemplazo de equipos defectuosos, a los demás proponentes se les asignará el puntaje correspondiente producto de la aplicación de una regla de tres directa o simple.</p> <p>La carta o manifestación de garantía debe suscribirse por el representante legal en original de lo contrario no se asignará puntaje.</p> <p>La carta o manifestación de garantía comercial ofrecida será parte del contrato a suscribirse.</p>	20 PUNTOS
Apoyo a la Industria Nacional	<p>Se evaluará y asignará el respectivo puntaje a los proponentes que realicen manifestación que el servicio posventa que será utilizada para la ejecución de los servicios objeto del presente proceso de selección son de origen nacional o extranjero, de conformidad con lo consagrado por la Ley 816 de 2003 en concordancia con el Decreto 1082/2015 Art. 2.2.1.2.4.1.3</p>	servicios nacionales: 10 PUNTOS



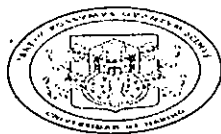
	<p>El proponente deberá presentar su manifestación de que los bienes requeridos en el presente proceso de selección son de origen nacionales o extranjeros de manera expresa en documento que deberá estar firmado por el representante legal del proponente. En el caso en que no se encuentre documento donde conste la manifestación expresa y firmada por el representante legal del proponente, no habrá lugar a otorgar puntaje. La UNIVERSIDAD no podrá deducir ni otorgar puntaje por concepto de apoyo a la industria nacional de ningún otro documento que haga parte de la propuesta presentada por el proponente y en el cual no haga la manifestación expresa y que se encuentre firmada por su representante legal.</p> <p>La manifestación de apoyo a la industria Nacional debe estar firmada en original por el representante legal, de lo contrario no se asignará puntaje.</p>	servicios son extranjeros: 5 PUNTOS
TOTAL PUNTAJE		100 PUNTOS

En Virtud de lo anterior se evidencia que el precio no fue el único factor de ponderación, si bien es cierto la propuesta económica de COMPUDATOS SAS, es la más baja y por la cual obtuvo 70 puntos, siendo la más alta calificación con relación a los demás proponente para este criterio, el proponente SIGNOS EDUCACIÓN Y TECNOLOGIA obtuvo la puntuación más alta en garantía con 20 puntos.

En virtud de lo anterior se precisa que la oferta más favorable surge de sumar cada uno de los factores ponderable que para el caso en referencia corresponden a precio, garantía y apoyo a la industria nacional, obteniendo COMPUDATOS SAS 91,25 puntos y SIGNOS 92,49 puntos, el ponderable más alto entre los proponentes, a su vez es relevante aclarar que la modalidad de contratación de la presente convocatoria según el Estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño es de menor cuantía no mínima cuantía la cual según la ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 5, la entidad seleccionara la oferta de menor precio y que para el caso sub examine no aplica, dado que en el pliego se señalaron tres criterios de ponderación, por ende no es viable lo observado por el proponente COMPUDATOS SAS, de que se le adjudique la propuesta por ofrecer el menor precio dado que este no fue el único criterio para determinar la oferta más favorable para la Entidad.

A su vez el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia ha precisado que "el pliego de condiciones es el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtir para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierta. Por lo tanto, el pliego de condiciones concreta o materializa los principios de planeación contractual y de transparencia, comoquiera que su adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento (...)"

En mérito de lo expuesto la Junta de Compras y Contratación precisa que la convocatoria 3182178 la cual tiene por objeto "Compra de quince (15) video proyectores para la entrega a los programas académicos acreditados en el año 2018 de la Universidad, como apoyo para sus actividades", se ha tramitado con observancia de los principios constitucionales y legales propios de la Contratación Estatal".



Que en consecuencia a lo anterior, el Comité técnico evaluador y la Junta de Compras y Contratación, recomiendan al ordenador del gasto, proceder a la adjudicación de la convocatoria aludida al proponente: Signos Educación y Tecnología SAS, con identificación NIT N° 814.006.445-4, por un valor de treinta y tres millones trescientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos M/ Cte (\$33'389.655); toda vez que, en la presente Convocatoria Pública se salvaguardaron los intereses de la Administración Pública, los principios de la Función Pública y de la Contratación estatal, y los derechos fundamentales que pudieron verse involucrados en el presente trámite contractual, así como también se realizó una adecuada ponderación de criterios y factores de evaluación de distinta naturaleza, que permitieron la selección objetiva de la mejor propuesta que en todo caso logra satisfacer el interés público del Alma Mater.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO.-

Acoger la recomendación procedente de la Junta de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño junto al Comité Técnico Evaluador y en consecuencia proceder a adjudicar la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 3182178 de 2018, que tiene por objeto contractual "*Compra de quince (15) video proyectores para la entrega a los programas académicos acreditados en el año 2018 de la Universidad, como apoyo para sus actividades*", al proponente Signos Educación y Tecnología SAS, con identificación NIT N° 814.006.445-4, por un valor de treinta y tres millones trescientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos M/ Cte (\$33'389.655) de conformidad con lo expuesto parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO.-

El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.

TERCERO.-

Ordenar a la Oficina de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño que proceda a efectuar las publicaciones requeridas según las normas estatutarias y legales vigentes aplicables, en plataformas como el SECOP y el Portal de Contratación institucional.

CUARTO.-

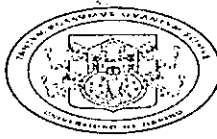
Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Signos Educación y Tecnología SAS, con identificación NIT N° 814.006.445-4.

QUINTO.-

Adviértase que contra la presente decisión no procede recurso alguno por su carácter irrevocable y por mandato imperativo de la ley

SEXTO.-

Junta de Compras y Contratación, Oficina de Compras y Contratación, Unidad de Televisión, Control Interno de gestión, Departamento Jurídico y Vicerrectoría Administrativa anotarán lo de su cargo.



NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

JAIRO ANTONIO GUERRERO GARCÍA
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Proyectó: Daniel Portilla Guerrero - Profesional Compras y Contratación
Revisó: Liseth Toro Robles - Coordinadora Compras y Contratación.

ESPACIO EN BLANCO